



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: ENEIDA ASPRILLA MAYORAL
Demandado: PORVENIR S.A.
Int. Litis por Pas.: YASMIN MOSQUERA ANDRADE, en representación de la
menor YOSELIN NICOL BEJARANO MOSQUERA
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00101-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiada la contestación a la demanda por parte de PORVENIR S.A. se observa que fue presentada dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la Sociedad referida, a la doctora LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 272.004 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación.

Así mismo, la profesional del derecho propone como excepción previa, en su contestación, la falta de integración del Litis Consorcio necesario; solicita se integre con la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en virtud a que se contrató la modalidad de renta vitalicia con diga entidad, aseguradora que asumirá el pago de las mesadas pensionales desde el 31 de mayo de 2022 en favor de YOSELIN NICOL BEJARANO MOSQUERA, por ende, en el evento en que haya modificación en el reconocimiento de esta prestación el efecto de la sentencia se extenderá de manera inminente a Seguros de Vida Alfa S.A.

No obstante haberse propuesto como excepción previa, se dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR a la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto a la doctora MÓNICA ANDREA ORJUELA CORTÉS, en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre

traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda. Diligencia que se llevará a cabo en la siguiente dirección, a la siguiente dirección **CALLE 24 A NRO. 59-42, Torre 4, Piso 4, Bogotá, correo electrónico juridico@segurosalfa.com.co**

La parte demandada gestionará y acreditará, a través de medios electrónicos el envío de la demanda y del presente auto a la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Se REQUIERE a la parte demandante para que gestione y acredite la notificación a la menor YOSSELIN NICOL BEJARANO MOSQUERA, quien es integrante de la Litis consorcio necesario por pasiva, para que intervenga a través de su representante legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la respuesta a la demanda por parte de PORVENIR S.A. por presentarse dentro del término legal y con los con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA en calidad de representantes judiciales de la entidad demandada, a la doctora LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, en los términos conferidos en el poder allegado con la contestación a la demanda.

TERCERO: CITAR a la sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la doctora MÓNICA ANDREA ORJUELA CORTÉS en su calidad de representante legal de dicha entidad o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegar copia de la demanda, anexos, respuesta y del presente auto.

QUINTO: GESTIONAR y acreditar, por parte de PORVENIR S.A., el envío de la demanda, anexos, respuesta y el presenta auto a través de medios electrónicos, a la entidad integradora de la litis.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite la notificación a la menor YOSSELIN NICOL BEJARANO MOSQUERA, quien es integrante de la Litis consorcio necesario por pasiva, para que intervenga a través de su representante legal.

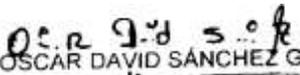
NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 61 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 11 de mayo de
2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario